



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00146-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA
DDO: OHIGGINS DE JESUS PRIETO CAICEDO
MARGARITA PRIETO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.456
Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2.021).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra O HIGGINS DE JESUS PRIETO CAICEDO y MARGARITA PRIETO CAICEDO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra O HIGGINS DE JESUS PRIETO CAICEDO y MARGARITA PRIETO CAICEDO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.852.898.00) como saldo de capital del pagare.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con C.C No. 66.771.671 y portadora de la T.P No 92.700 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a122c41314608bc253fdbeb5729f179cbe86767734e7143da666123f600b1bf8

Documento generado en 10/05/2021 03:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**